



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

El señor GILBERTO RAMIREZ, allega demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la señora LINA MARCELA SALAZAR. Queda radicada al No. 7673631032023-00017800. (nov. 15 de 2023)

A Despacho del señor Juez.

Noviembre 16 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 983
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00178-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	GILBERTO RAMIREZ
Demandado	LINA MARCELA SALAZAR
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El demandante Sr. GILBERTO RAMRIEZ, alude que día 24 de abril de 2023 inició labores en el predio el QUEREMAL de la vereda la Playa de esta municipalidad, como administrador, laborando hasta el día 29 de Julio de 2023.

Sostiene que como salario recibía la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) semanales, argumentando que el despido ocurrió por cuanto, según la propietaria del predio Sra. LINA MARCELA SALAZAR, no contaba con dinero y no estaba muy complacida con sus labores, anotando que las órdenes de trabajo las recibía directamente de la señora LINA MARCELA.

Con su escrito de demanda, el actor pretende que se declare la existencia de un contrato verbal de trabajo a término indefinido, mismo que tuvo vigencia entre el 24 de abril de 2023 y el 29 de Julio de la misma anualidad, y se ordene el pago de las prestaciones sociales, como cesantías y sus intereses, primas; las vacaciones, reajuste al salario mínimo legal, sanciones por no pago oportuno de cesantías a un Fondo de Cesantías y las respectivas cotizaciones a la seguridad social entre otras pretensiones; como también, pretende el pago de un cultivo de yuca donde invirtió la suma de dos millones de pesos propios (\$2.000.000.00) mcte.

CONSIDERACIONES



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la presunta contratación como administrador de un predio rural denominado el QUEREMAL de la Vereda La Playa de Sevilla - Valle y al parecer de propiedad de la señora LINA MARCELA SALAZAR.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor GILBERTO RAMIREZ identificado con la C.C. No 94.256.447, en contra de la señora LINA MARCELA SALAZAR, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a los demandados, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como eventuales recibos de pagos efectuados al demandante.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija la fecha del día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndole a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

¹ artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: TÉNGASE al señor GILBERTO RAMIREZ legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 147 (art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86215eb79d8308e901fab0a981e48cb67ed35b635503d3fe0ee932672ea123b4**

Documento generado en 17/11/2023 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>